



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE SOCIEDADES
PARTICIPADAS**

*(Documento modificado por el Patronato de la Fundación en sesión celebrada el 27
de febrero de 2025)*

Artículo 1. Finalidad

Este reglamento (en adelante, el “**Reglamento**”) tiene por objeto regular la composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de Sociedades Participadas (en adelante, la “**Comisión**”) de la Fundación Bancaria Unicaja (en adelante, la “**Fundación**”) en su condición de comisión de apoyo al Patronato con funciones, de carácter informativo y/o consultivo, relativas al seguimiento de las sociedades participadas directamente por la Fundación, excluyendo aquellas participaciones que tengan la mera condición de inversión financiera.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este Reglamento resulta de aplicación a los miembros de la Comisión, los cuales tendrán la obligación de conocer y cumplir su contenido. El Secretario de la Comisión entregará un ejemplar de este Reglamento a cada uno de ellos.

Artículo 3. Interpretación y modificación

Corresponde al Patronato de la Fundación la interpretación y modificación de este Reglamento.

Artículo 4. Composición

1. La Comisión estará compuesta por tres (3) miembros, que serán designados por el Patronato, de entre los patronos, teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y aptitudes necesarias para las funciones a desempeñar. Los miembros de la Comisión y, en especial, su Presidente deberán estar en disposición de dedicar el tiempo suficiente a su desempeño.
2. El Presidente de la Comisión será designado por el Patronato que, igualmente, designará al Secretario, el cual podrá no ser miembro del Patronato. El Patronato podrá designar, igualmente, a un Vicesecretario de la Comisión, que podrá tener o no la condición de patrono, al que corresponderá el desempeño de las funciones propias del Secretario de la Comisión en caso de ausencia de éste.

3. Corresponderá al Presidente de la Comisión: (i) convocar y presidir las sesiones de la Comisión, formular el orden del día de las reuniones, dirigir, ordenar y estimular sus debates, promover la participación de todos los miembros, autorizar la asistencia a dichas sesiones de las personas que estime oportuno, visar las actas y asegurar el cumplimiento de sus acuerdos; (ii) solicitar la comparecencia a sus reuniones, en calidad de invitados, de directivos y miembros del órgano de administración de las sociedades controladas por la Fundación; (iii) velar, con asistencia del Secretario, para que todos los miembros de la Comisión reciban la información y la documentación necesarias, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla previamente a las reuniones; y (iv) velar por el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables a la Comisión.
4. Al Secretario de la Comisión le corresponderá: (i) cursar la convocatoria de las reuniones de la Comisión, por orden del Presidente; (ii) asistir al Presidente en la puesta a disposición de la información y documentación relativa a los asuntos a tratar en el orden del día; y (iii) levantar actas de dichas sesiones; así como realizar las comunicaciones y citaciones que le correspondan por razón de su cargo.
5. El patrono que sea nombrado miembro de la Comisión lo será por el plazo restante de su mandato de patrono. Asimismo, en los supuestos en que un patrono cese en su cargo, por cualquier causa, se producirá, de forma simultánea, la pérdida de su condición de miembro de la Comisión.
6. La reelección de un miembro de la Comisión como patrono de la Fundación no determinará su reelección automática como miembro de la Comisión. Sólo continuará desempeñando este último cargo si es expresamente reelegido al efecto por acuerdo del Patronato de la Fundación.

Artículo 5. Funciones

Sin perjuicio de otras competencias que se puedan atribuir la Ley, los Estatutos de la Fundación, el Reglamento del Patronato o el Patronato, la Comisión tendrá las siguientes funciones, con pleno respeto a las facultades indelegables del Patronato

previstas en la normativa aplicable a la Fundación, así como a aquellas otras facultades que, expresamente, estén atribuidas a otra Comisión:

- (a) Informar, con carácter previo, al Patronato sobre aquellas decisiones que corresponda adoptar a la Fundación en su calidad de accionista o socio único de sociedades de su Grupo y de Unicaja Banco, S.A. Cuando, por razón de la materia de que se trate, la decisión a adoptar deba ser informada previamente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Fundación no será necesario el informe previo de la Comisión de Seguimiento de Sociedades Participadas.
- (b) Informar periódicamente, y, al menos, una vez al año, al Patronato sobre el adecuado cumplimiento de las previsiones incluidas en el Protocolo de Gestión de la Participación Financiera de la Fundación en Unicaja Banco, S.A. (en adelante, "el **Protocolo de Gestión**"), informando de las cuestiones significativas que se detecten y, en su caso, proponiendo modificaciones al mismo.
- (c) Efectuar un seguimiento periódico, e informar al Patronato, de la situación financiera y de la evolución, en su caso, del plan de negocio de las sociedades de su Grupo y otras sociedades participadas, de forma directa, por la Fundación.
- (d) Apoyar a otras Comisiones del Patronato, en caso de que éstas se lo soliciten, facilitando la información y colaboración requeridas y que esté relacionada con el ámbito de sus competencias.
- (e) Analizar e informar, con carácter previo, al Patronato sobre las operaciones de modificaciones estructurales que proyecten realizar las sociedades participadas, de forma directa, por la Fundación, en particular, sobre sus condiciones económicas y su impacto contable.
- (f) Analizar e informar, con carácter previo, al Patronato sobre la adquisición por la Fundación de participaciones directas significativas (de acuerdo con la legislación vigente) en nuevas entidades o el incremento del nivel de participación en otras sociedades (bien porque la participación actual sea significativa o porque, como consecuencia del incremento, pase a serlo), así

como sobre cualquier operación de desinversión, total o parcial, en dichas entidades.

Artículo 6. Convocatoria y desarrollo de las reuniones

1. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al semestre, y todas las veces que sea necesario o conveniente para el correcto cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, a criterio de su Presidente, o a solicitud de dos (2) de sus miembros. Asimismo, el Presidente del Patronato y el Director General de la Fundación podrán solicitar, de manera justificada, la celebración de reuniones de la Comisión con carácter extraordinario.
2. Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de tres (3) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la urgencia de los temas a tratar obligue a no demorar la reunión, en cuyo caso ésta será convocada con la antelación precisa para permitir a los miembros de la Comisión cumplir con su deber de asistencia.
3. La convocatoria se efectuará mediante notificación individualizada a todos los miembros de la Comisión y a las personas que deban asistir a la reunión de la Comisión, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de la reunión e incluirá el orden del día.
4. La información y documentación necesarias para la adecuada preparación y deliberación de las reuniones se pondrán a disposición de los miembros de la Comisión al tiempo de la remisión de la convocatoria en el espacio web establecido al efecto.
5. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.
6. Los miembros de la Comisión podrán asistir a las sesiones de la misma personalmente o representados por otro miembro de la Comisión, esto último mediante el correspondiente escrito de delegación que contenga instrucciones

precisas de voto. Resultarán de aplicación, en el ámbito de la Comisión, las disposiciones previstas en los Estatutos y Reglamento del Patronato en cuanto a límites de delegación.

7. Las reuniones de la Comisión se realizarán de forma presencial en el lugar designado en la convocatoria. No obstante lo anterior, conforme a las previsiones estatutarias y reglamentarias reguladoras del funcionamiento del Patronato, los miembros podrán asistir, de forma telemática, a las reuniones de la Comisión.
8. El Director General de la Fundación deberá asistir a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto. En caso de que no pueda acudir, éste designará a un directivo de la Fundación para que acuda en su nombre a la reunión y lo represente.
9. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Artículo 7. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros, presentes o representados en la reunión. Cada miembro tendrá derecho a un voto, otorgándose al Presidente voto de calidad en caso de empate en la votación.
2. La Comisión podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún miembro se oponga a este procedimiento, debiendo quedar constancia de la recepción del voto y garantizarse su autenticidad.
3. El Secretario levantará acta de las reuniones de la Comisión, que serán aprobadas por ésta al final de la reunión o en la reunión inmediatamente posterior.
4. El Presidente de la Comisión informará al Patronato de los asuntos tratados y acuerdos adoptados en las reuniones de la Comisión en la inmediata reunión del Patronato que se celebre.

Artículo 8. Memoria anual

Dentro de los tres primeros meses de año, la Comisión elevará al Patronato, para su conocimiento, una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior.

Artículo 9. Remisión a los Estatutos y al Reglamento del Patronato

En lo no previsto en el presente este Reglamento la Comisión se regirá, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones de los Estatutos de la Fundación y del Reglamento del Patronato relativas al funcionamiento del Patronato, en particular en lo referente a convocatoria de las reuniones, constitución, régimen de las sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.

Artículo 10. Publicidad

El presente Reglamento se hará público en la página web de la Fundación.

Disposición final sobre uso neutro del lenguaje

La Fundación mantiene el firme propósito de alcanzar una situación de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. A tal efecto, el presente Reglamento se ha redactado utilizando el masculino en sentido genérico y sin que, por tanto, ello implique o prejuzgue la preferencia de un determinado género para el desempeño de cargos en los órganos de gobierno de la Fundación, incluyendo, por tanto, y en la misma medida, a mujeres y a hombres.
